

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **REIVINDICATORIA** la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Despacho para su conocimiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de abril de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Interlocutorio No. 0858**

**PROCESO:** REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA GUTIÉRREZ DE ARISTIZÁBAL  
**DEMANDADOS:** JOSÉ ALEXANDER DUQUE GARCÍA  
**RADICADO:** 17001-40-03-005-2023-00212-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso **REIVINDICATORIO** promovido por la señora **LUZ MARINA GUTIÉRREZ DE ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.286.846, obrando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSÉ ALEXANDER DUQUE GARCÍA** con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

### **CONSIDERACIONES**

1. Teniendo en cuenta que el artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral 2, establece que uno de los requisitos de la demanda, es que se encuentren debidamente identificadas las partes, sin embargo, se observa que en el caso que nos atañe no se indicó el número de identificación del demandado. En ese sentido, deberá la parte interesada señalar cuál es el número de identificación del señor **JOSÉ ALEXANDER DUQUE GARCÍA**.

2. De la pretensión tercera del libelo demandatorio se desprende que la demandante está solicitando el pago de los frutos naturales o civiles del inmueble objeto de reivindicación. En este sentido, deberá dar aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso.

En la misma pretensión solicitó el pago de dichos frutos *"previa tasación del perito"*. En este sentido, desde ya deberá indicársele al apoderado judicial de la parte actora que al tenor del artículo 227 del C.G.P, *"la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas"*.

Así las cosas, si lo pretendido es el *"pago de los frutos naturales o civiles del inmueble a justa tasación efectuada por perito"*, le corresponderá a la parte interesada aportar dicha prueba y dar aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso.

3. Adicionalmente, como un control temprano de la demanda deberá la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212<sup>1</sup> del Código General del Proceso, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba para cada testigo que pretenda citar, es decir, deberá sujetarse a lo ordenado en el mencionado artículo para la solicitud de la prueba testimonial.
4. Por otro lado, se observa que dentro del presente proceso se solicitó la inscripción de la demanda. En ese sentido, y observando que la medida requerida por la parte demandante recae sobre un bien inmueble que es de su propiedad, es necesario que justifique la petición realizada, fundamentándola en los requisitos de de apariencia de buen derecho y de periculum in mora.
5. Se desprende del estudio del libelo que la parte actora solicita el reconocimiento de perjuicios de índole material, así como solicita el pago de los frutos dejados de percibir por la posesión de la demandada. No obstante, es necesario ajustar dichas solicitudes a lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, atinente al juramento estimatorio. De acuerdo con el numeral 7 del artículo 82 del mismo estatuto, esto implica discriminar de manera clara cada uno de los conceptos por los cuales se solicita el pago de la suma relacionada en la demanda.
6. Deberá aportar la Escritura Pública No. 40 del 10 de enero de 1986 de la Notaría Tercera del Circulo de Manizales donde se encuentran

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 212:** *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."*

consignados los linderos del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73646.

En caso de que exista una actualización de linderos, deberá indicarlo e incumbirá aportarlos en concordancia con el artículo 83 del Código General del Proceso.

7. Asimismo, la parte interesada deberá aportar un nuevo poder, teniendo en cuenta que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que los poderes especiales deben ser específicos y claramente identificados en cuanto a los asuntos que se van a tratar. En el poder aportado al presente proceso, no se especifica sobre qué bien inmueble tiene la facultad de iniciar el presente proceso, ni tampoco se indica contra quién irá dirigida la demanda.
8. También, se tiene que el peritaje técnico aportado con esta demanda no cumple con los requisitos de la prueba pericial consagrada en el artículo 226 del Código General del Proceso, pues no tiene los contenidos mínimos del dictamen. Por tanto, deberá valerse de un nuevo dictamen.
9. Se desprende del hecho séptimo del escrito de demanda que la demandada se encuentra poseyendo **una porción** del inmueble objeto de litigio. Empero, en la demanda se identificó el predio en su totalidad y se solicitó que se declarara el dominio pleno y absoluto de todo el lote de terreno No. 9, pasando por alto la identificación plena de la parte del predio que pretende reivindicar.

En este sentido, deberá identificar claramente cuál es la parte del bien objeto de reivindicación con su ubicación, extensión y linderos y demás circunstancias que permitan su plena identificación, pues solo se aduce al área del predio.

En consecuencia, deberá reformularse los hechos y las pretensiones.

10. Finalmente, deberá allegar sendas copias de los documentos de corrección y sus anexos para los traslados correspondientes, lo que incluye, además, la demanda como mensaje de datos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **REIVINDICATORIO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 056 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria